



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FRONTINO
Primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
DEMANDADO	JESUS ANTONIO GALINDO RODRIGUEZ Y MARIA DEL CARMEN OSPINA ARIAS.
RADICADO	2023-00021-00
ASUNTO	AUTO ORDENA AVALUO Y REMATE
INTERLOCUTORIO	32

Mediante providencia fechada el ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023), este Despacho por considerar que la demanda y el título anexo reunían las exigencias de ley, libró mandamiento de pago a favor de FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO y a cargo de JESUS ANTONIO GALINDO RORIGUEZ Y MARIA DEL CARMEN OSPINA ARIAS, por las sumas consignadas en la mencionada providencia.

Al demandado JESUS ANTONIO GALINDO RODRIGUEZ, se les notificó el mandamiento de pago en la forma prevista por la ley 2213 de 2022, como se evidencia a folios 41 y ss. Del expediente y a la señora MARIA DEL CARMEN OSPINA ARIAS, se le notificó el mandamiento de pago por conducta concluyente, así se dispuso mediante auto auto fechado el 18 de octubre de 2023, folios 50 del expediente, habiendo transcurrido el término de ley sin que éstos hubieren propuesto excepciones de fondo.

Como los demandados no propusieron excepciones de fondo, corresponde entonces al Despacho dar aplicación al artículo 440 último inciso del Código General del Proceso, esto es, ordenar el avalúo y remate del bien inmueble propiedad de los demandados JESUS ANTONIO GALINDO RODRIGUEZ Y MARIA DEL CARMEN OSPINA ARIAS, seguir adelante la ejecución, efectuar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados.

Lo anterior por cuanto se ha realizado al proceso por parte del Despacho el control de legalidad previsto en el artículo 448 inciso 3 del Código General del Proceso, sin que haya hasta el momento nulidades que puedan invalidar lo actuado en el proceso.

Conforme al inciso tercero del artículo 448 inciso tercero del Código General del Proceso, la base para la licitación, será el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien inmueble propiedad de los demandados JESUS ANTONIO GALINDO RODRIGUEZ Y MARIA DEL CARMEN OSPINA ARIAS.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino Antioquia,

RESUELVE:

- 1.- PROSÍGASE la ejecución a favor de FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, por el capital ordenado en el mandamiento de pago, más los intereses de mora a partir del momento en que se hizo exigible la obligación, como de los que se llegaren a causar hasta tanto se verifique el pago total de la obligación. Intereses que se liquidarán mensualmente a la tasa permitida por la Superbancaria, y en caso de que en el respectivo período se exceda el tope fijado por el artículo 305 del Código Penal, dicho interés se rebajará a este último.
- 2.- SE ORDENA EL AVALÚO Y REMATE del bien inmueble propiedad de los demandados JESUS ANTONIO GALINDO RODRIGUEZ Y MARIA DEL CARMEN OSPINA ARIAS y embargado en este proceso; con el producto cancélese la obligación demandada. El excedente de haberlo entréguese a los mencionados la mencionada demandada.
- 3.- LIQUÍDESE el crédito, por capital e intereses para cuyo efecto se dará aplicación al artículo 440 inciso tercero del Código General del Proceso.
4. -Lo anterior por cuanto se ha realizado al proceso por parte del Despacho el control de legalidad previsto en el artículo 448 inciso tercero del Código General del Proceso, sin que haya hasta el momento nulidades que puedan invalidar lo actuado en el proceso.
- 5.-Conforme al inciso tercero del artículo 448 del Código General del Proceso, la base para la licitación, será el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien inmueble embargado en este proceso.
6. Se condena en costas a la demandada a favor del demandante, para cuyo efecto se fijan como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS NUEVE MIL PESOS M.L. (\$ 609.000).

NOTIFIQUESE

Mónica María Carvajal Alcaraz

**MONICA AMRIA CARVAJAL ALCARAZ
JUEZ (E)**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 07_ virtualmente hoy 02 de FEBRERO de 2024 de conformidad con la ley 2213 de 2022.

OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO